



**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, INDESPA.**

**(BOLETÍN N° 9.689-21)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>“Artículo 1º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>a) Consejo: el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala.</p> <p>b) Director: el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de Acuicultura de Pequeña Escala.</p> <p>c) Indespa o Instituto: Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala.</p> <p>d) Ley General de Pesca y Acuicultura: ley N°18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.</p> <p>e) Ministerio: el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>f) Subsecretaría: la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.</p>	<p>“Artículo 1º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>a) Consejo: el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala.</p> <p>b) Director: el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de Acuicultura de Pequeña Escala.</p> <p>c) Indespa o Instituto: Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala.</p> <p>d) Ley General de Pesca y Acuicultura: ley N°18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.</p> <p>e) Ministerio: el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>f) Subsecretaría: la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>g) Servicio: el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.</p> <p>h) Acuicultura de pequeña escala: aquella actividad que tiene por objeto el cultivo y producción de recursos hidrobiológicos realizada por personas naturales, organizaciones de pescadores artesanales o personas jurídicas constituidas por pescadores artesanales.</p>	<p>g) Servicio: el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.</p> <p>h) Acuicultura de pequeña escala: aquella actividad que tiene por objeto el cultivo y producción de recursos hidrobiológicos realizada por personas naturales, organizaciones de pescadores artesanales o personas jurídicas constituidas por pescadores artesanales.</p>
	<p>Artículo 2°.- Creación del Indespa. Créase el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, como servicio público descentralizado, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N°19.882.</p> <p>Su domicilio será la ciudad de Valparaíso y deberá contar con estructura permanente de presencia regional. A las oficinas regionales les corresponderá ejercer, dentro del territorio de su competencia, las funciones y atribuciones que, siendo competencia del Consejo Directivo y, o del Director Ejecutivo, les sean delegadas.</p>	<p>Artículo 2°.- Creación del Indespa. Créase el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, como servicio público descentralizado, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N°19.882.</p> <p>Su domicilio será la ciudad de Valparaíso y deberá contar con estructura permanente de presencia regional. A las oficinas regionales les corresponderá ejercer, dentro del territorio de su competencia, las funciones y atribuciones que, siendo competencia del Consejo Directivo y, o del Director Ejecutivo, les sean delegadas.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	El Indespa se someterá a las normas establecidas en el decreto ley N°1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.	El Indespa se someterá a las normas establecidas en el decreto ley N°1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.
	<p>Artículo 3°.- Funciones y atribuciones. Con el fin de fomentar y promover el desarrollo de sus beneficiarios en el marco de la sustentabilidad de la actividad pesquera y de acuicultura de pequeña escala, el Indespa tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Contribuir a mejorar la capacidad productiva y, o comercial de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala.</p> <p>b) Fomentar la diversificación productiva de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala.</p> <p>c) Contribuir a fortalecer el desarrollo integral y armónico, así como el patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y de los sectores aledaños.</p> <p>d) Desarrollar obras de infraestructura para la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, las que deberán ejecutarse preferentemente a través de convenios con los órganos de la Administración del Estado competentes.</p>	<p>Artículo 3°.- Funciones y atribuciones. Con el fin de fomentar y promover el desarrollo de sus beneficiarios en el marco de la sustentabilidad de la actividad pesquera y de acuicultura de pequeña escala, el Indespa tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Contribuir a mejorar la capacidad productiva y, o comercial de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala.</p> <p>b) Fomentar la diversificación productiva de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala.</p> <p>c) Contribuir a fortalecer el desarrollo integral y armónico, así como el patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y de los sectores aledaños.</p> <p>d) Desarrollar obras de infraestructura para la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, las que deberán ejecutarse preferentemente a través de convenios con los órganos de la Administración del Estado competentes.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>e) Coordinar y ejecutar preferentemente a través de los órganos de la Administración del Estado existentes, y,o financiar, según corresponda, la acción del Estado orientada a dichos objetivos.</p> <p>f) Facilitar el acceso al crédito a los pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala, para financiar proyectos productivos o de mejoramiento de la calidad del producto y demás incluidos en sus objetivos, mediante la ejecución de acciones de coordinación, articulación y colaboración con órganos públicos y privados dedicados al otorgamiento de créditos o de las garantías que los respalden. De la misma forma, facilitará el acceso al crédito a las organizaciones y personas jurídicas beneficiarias que desarrollen proyectos que impliquen beneficios directos para el sector pesquero artesanal o de acuicultura de pequeña escala.</p> <p>g) Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala, tanto en los aspectos productivos, de comercialización y demás que constituyen sus objetivos propios. Lo anterior se ejecutará preferentemente a través de acciones de coordinación, articulación y colaboración con órganos públicos y privados especialistas en estas prestaciones, para lo cual proveerá de los requerimientos específicos de dichas asistencias técnicas y capacitaciones. A estos efectos, podrá otorgar un financiamiento parcial, considerando</p>	<p>e) Coordinar y ejecutar preferentemente a través de los órganos de la Administración del Estado existentes, y,o financiar, según corresponda, la acción del Estado orientada a dichos objetivos.</p> <p>f) Facilitar el acceso al crédito a los pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala, para financiar proyectos productivos o de mejoramiento de la calidad del producto y demás incluidos en sus objetivos, mediante la ejecución de acciones de coordinación, articulación y colaboración con órganos públicos y privados dedicados al otorgamiento de créditos o de las garantías que los respalden. De la misma forma, facilitará el acceso al crédito a las organizaciones y personas jurídicas beneficiarias que desarrollen proyectos que impliquen beneficios directos para el sector pesquero artesanal o de acuicultura de pequeña escala.</p> <p>g) Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala, tanto en los aspectos productivos, de comercialización y demás que constituyen sus objetivos propios. Lo anterior se ejecutará preferentemente a través de acciones de coordinación, articulación y colaboración con órganos públicos y privados especialistas en estas prestaciones, para lo cual proveerá de los requerimientos específicos de dichas asistencias técnicas y capacitaciones. A estos efectos, podrá otorgar un financiamiento parcial, considerando</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>aportes propios del beneficiario.</p> <p>h) Financiar aportes no reembolsables en el marco de sus funciones y atribuciones. Para estos efectos, deberá ejecutar los proyectos respectivos preferentemente a través de los órganos de la Administración del Estado o entidades privadas.</p> <p>i) Financiar aportes no reembolsables para atender situaciones de catástrofe del sector beneficiario, previo decreto supremo que la declare conforme a lo establecido en la ley N°16.282.</p> <p>j) Dictar y ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones propias y los demás que les fijen las leyes.</p> <p>En este marco, podrá convenir con gobiernos regionales, municipalidades y demás órganos de la Administración del Estado, la formulación y ejecución de planes y la realización de proyectos destinados al cumplimiento de sus fines.</p> <p>k) Evaluar la capacidad técnica y calidad de los servicios prestados por personas naturales o jurídicas en materia de asistencia técnica o de capacitación y suspender su participación en proyectos futuros cuando se constate el incumplimiento de sus deberes contractuales, sean técnicos o administrativos, debiendo perseguir las responsabilidades derivadas, cuando corresponda, según la normativa vigente.</p>	<p>aportes propios del beneficiario.</p> <p>h) Financiar aportes no reembolsables en el marco de sus funciones y atribuciones. Para estos efectos, deberá ejecutar los proyectos respectivos preferentemente a través de los órganos de la Administración del Estado o entidades privadas.</p> <p>i) Financiar aportes no reembolsables para atender situaciones de catástrofe del sector beneficiario, previo decreto supremo que la declare conforme a lo establecido en la ley N°16.282.</p> <p>j) Dictar y ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones propias y los demás que les fijen las leyes.</p> <p>En este marco, podrá convenir con gobiernos regionales, municipalidades y demás órganos de la Administración del Estado, la formulación y ejecución de planes y la realización de proyectos destinados al cumplimiento de sus fines.</p> <p>k) Evaluar la capacidad técnica y calidad de los servicios prestados por personas naturales o jurídicas en materia de asistencia técnica o de capacitación y suspender su participación en proyectos futuros cuando se constate el incumplimiento de sus deberes contractuales, sean técnicos o administrativos, debiendo perseguir las responsabilidades derivadas, cuando corresponda, según la normativa vigente.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>l) Colaborar y coordinarse con otros órganos de la Administración del Estado para asegurar la oportuna y eficiente acción de aquellos en el sector de la pesca artesanal y acuicultura de pequeña escala, en los ámbitos de sus competencias, especialmente en las zonas extremas, aisladas e insulares del país.</p> <p>m) Fomentar y promover el desarrollo integral del sector artesanal en el marco de la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.</p> <p>n) Promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, tanto los programas nuevos como las reformulaciones de los existentes que para el cumplimiento de sus funciones el Indespa financie, deberán someterse a una evaluación de diseño desarrollada previamente por la Dirección de Presupuestos y contar con un informe favorable de la misma para su ejecución.</p>	<p>l) Colaborar y coordinarse con otros órganos de la Administración del Estado para asegurar la oportuna y eficiente acción de aquellos en el sector de la pesca artesanal y acuicultura de pequeña escala, en los ámbitos de sus competencias, especialmente en las zonas extremas, aisladas e insulares del país.</p> <p>m) Fomentar y promover el desarrollo integral del sector artesanal en el marco de la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.</p> <p>n) Promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, tanto los programas nuevos como las reformulaciones de los existentes que para el cumplimiento de sus funciones el Indespa financie, deberán someterse a una evaluación de diseño desarrollada previamente por la Dirección de Presupuestos y contar con un informe favorable de la misma para su ejecución.</p>
	<p>Artículo 4°.- Patrimonio. El patrimonio del Indespa estará conformado por:</p> <p>a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o se encuentren en su dominio o adquiera a cualquier título.</p> <p>b) Los aportes y subvenciones que se consulten en la ley de Presupuestos o en leyes especiales.</p>	<p>Artículo 4°.- Patrimonio. El patrimonio del Indespa estará conformado por:</p> <p>a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o se encuentren en su dominio o adquiera a cualquier título.</p> <p>b) Los aportes y subvenciones que se consulten en la ley de Presupuestos o en leyes especiales.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>c) Los frutos naturales o civiles de sus bienes y recursos.</p> <p>d) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten.</p> <p>e) Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación.</p> <p>f) Los aportes de cooperación internacional que reciba.</p> <p>En todo caso, el patrimonio no podrá conformarse con aportes provenientes de la industria pesquera o del sector acuícola de gran escala.</p>	<p>c) Los frutos naturales o civiles de sus bienes y recursos.</p> <p>d) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten.</p> <p>e) Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación.</p> <p>f) Los aportes de cooperación internacional que reciba.</p> <p>En todo caso, el patrimonio no podrá conformarse con aportes provenientes de la industria pesquera o del sector acuícola de gran escala.</p>
	<p>Artículo 5°.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio y suscrito por el Ministro de Hacienda señalará el o los instrumentos técnicos de focalización y procedimientos que utilizará el Indespa para determinar a los beneficiarios que accederán a las acciones previstas en el artículo 3°. Además, fijará los parámetros para identificar a los distintos segmentos de beneficiarios conforme a los cuales se establecerán los tipos de beneficios a los que accederán, así como los sistemas de control y evaluación que utilizará para excluir a los</p>	<p>Artículo 5°.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio y suscrito por el Ministro de Hacienda señalará el o los instrumentos técnicos de focalización y procedimientos que utilizará el Indespa para determinar a los beneficiarios que accederán a las acciones previstas en el artículo 3°. Además, fijará los parámetros para identificar a los distintos segmentos de beneficiarios conforme a los cuales se establecerán los tipos de beneficios a los que accederán, así como los sistemas de control y evaluación que utilizará para excluir a los</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	beneficiarios que no cumplan con sus obligaciones; los parámetros necesarios para considerar la diversidad local o regional de los beneficios y beneficiarios de las acciones del Instituto y, en general, toda norma necesaria para la aplicación de las acciones a que se refiere el artículo 3° de esta ley.	beneficiarios que no cumplan con sus obligaciones; los parámetros necesarios para considerar la diversidad local o regional de los beneficios y beneficiarios de las acciones del Instituto y, en general, toda norma necesaria para la aplicación de las acciones a que se refiere el artículo 3° de esta ley.
	<p>Artículo 6°.- Consejo Directivo de Indespa. El Indespa contará con un Consejo Directivo integrado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, quien lo presidirá; el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño o quien éste designe; el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo o quien éste designe; el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura o quien éste designe, y el Director Nacional de Obras Portuarias o quien éste designe.</p> <p>Asimismo, integrará el Consejo el Director Ejecutivo, con derecho a voz.</p> <p>El Presidente del Consejo tendrá por funciones las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Dirigir el Consejo.</li><li>b) Citar a sesiones, fijar sus tablas y dirigir sus deliberaciones.</li><li>c) Dirimir las decisiones del Consejo en caso de empate.</li></ul>	<p>Artículo 6°.- Consejo Directivo de Indespa. El Indespa contará con un Consejo Directivo integrado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, quien lo presidirá; el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño o quien éste designe; el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo o quien éste designe; el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura o quien éste designe, y el Director Nacional de Obras Portuarias o quien éste designe.</p> <p>Asimismo, integrará el Consejo el Director Ejecutivo, con derecho a voz.</p> <p>El Presidente del Consejo tendrá por funciones las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Dirigir el Consejo.</li><li>b) Citar a sesiones, fijar sus tablas y dirigir sus deliberaciones.</li><li>c) Dirimir las decisiones del Consejo en caso de empate.</li></ul>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>d) Relacionarse con el Director Ejecutivo para la adecuada coordinación de las funciones y atribuciones del Instituto.</p> <p>Los acuerdos del Consejo y el quórum para sesionar requerirán de mayoría simple de los miembros presentes. El Consejo determinará las normas de su funcionamiento mediante reglamento interno. Los consejeros no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>d) Relacionarse con el Director Ejecutivo para la adecuada coordinación de las funciones y atribuciones del Instituto.</p> <p>Los acuerdos del Consejo y el quórum para sesionar requerirán de mayoría simple de los miembros presentes. El Consejo determinará las normas de su funcionamiento mediante reglamento interno. Los consejeros no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.</p>
	<p>Artículo 7°.- Atribuciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Aprobar las líneas estratégicas y de financiamiento del Indespa, las que deberán ser coherentes con la normativa pesquera y de acuicultura y sus fines. La Subsecretaría podrá proponer al Consejo Directivo, en cualquier tiempo, programas extraordinarios para su financiamiento por el Indespa, siempre que estén orientados a asegurar el cumplimiento de la normativa y de los objetivos de éste, o la sustentabilidad de las actividades de pesca y acuicultura, los que deberán cumplir, previo a su ejecución, con lo señalado en el inciso final del artículo 3°.</p> <p>b) Aprobar los proyectos y,o convenios referidos al otorgamiento de asistencia técnica, apoyo social, de</p>	<p>Artículo 7°.- Atribuciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Aprobar las líneas estratégicas y de financiamiento del Indespa, las que deberán ser coherentes con la normativa pesquera y de acuicultura y sus fines. La Subsecretaría podrá proponer al Consejo Directivo, en cualquier tiempo, programas extraordinarios para su financiamiento por el Indespa, siempre que estén orientados a asegurar el cumplimiento de la normativa y de los objetivos de éste, o la sustentabilidad de las actividades de pesca y acuicultura, los que deberán cumplir, previo a su ejecución, con lo señalado en el inciso final del artículo 3°.</p> <p>b) Aprobar los proyectos y,o convenios referidos al otorgamiento de asistencia técnica, apoyo social, de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>capacitación y los aportes no reembolsables de conformidad a la ley, y dictar las normas y resolver todo lo concerniente a aquéllos, los que deberán cumplir, previo a su ejecución, con lo señalado en el inciso final del artículo 3°.</p> <p>c) Sancionar la calificación técnica de los proyectos desarrollados por el Indespa.</p> <p>d) Aprobar la cuenta pública anual de actividades del Indespa y de la evaluación de sus proyectos.</p> <p>e) Requerir sugerencias e información a los consejos consultivos regionales para la formulación de los programas a nivel local.</p> <p>Anualmente se deberá publicar en el sitio web del Indespa la cuenta pública de sus actividades y de la evaluación de los proyectos.</p>	<p>capacitación y los aportes no reembolsables de conformidad a la ley, y dictar las normas y resolver todo lo concerniente a aquéllos, los que deberán cumplir, previo a su ejecución, con lo señalado en el inciso final del artículo 3°.</p> <p>c) Sancionar la calificación técnica de los proyectos desarrollados por el Indespa.</p> <p>d) Aprobar la cuenta pública anual de actividades del Indespa y de la evaluación de sus proyectos.</p> <p>e) Requerir sugerencias e información a los consejos consultivos regionales para la formulación de los programas a nivel local.</p> <p>Anualmente se deberá publicar en el sitio web del Indespa la cuenta pública de sus actividades y de la evaluación de los proyectos.</p>
	<p>Artículo 8°.- Dirección Ejecutiva del Indespa. El Indespa contará con un Director Ejecutivo, quien será el jefe superior del Servicio, y tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas establecidas en el Título VI de la ley N°19.882.</p> <p>En el ejercicio de su cargo, corresponderá al Director Ejecutivo:</p> <p>a) Concurrir a las sesiones del Consejo con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 8°.- Dirección Ejecutiva del Indespa. El Indespa contará con un Director Ejecutivo, quien será el jefe superior del Servicio, y tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas establecidas en el Título VI de la ley N°19.882.</p> <p>En el ejercicio de su cargo, corresponderá al Director Ejecutivo:</p> <p>a) Concurrir a las sesiones del Consejo con derecho a voz.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, dictando las resoluciones respectivas, cuando corresponda.</p> <p>c) Estudiar y proponer al Consejo el plan anual de actividades y la propuesta de presupuesto del Indespa.</p> <p>d) Planificar, organizar y dirigir el funcionamiento del Indespa, de conformidad con las directrices que defina el Consejo.</p> <p>e) Celebrar los convenios suscritos financiados y con cargo al presupuesto del Indespa.</p> <p>f) Administrar los bienes y recursos del Indespa, así como los bienes y dineros que provengan de los convenios que éste celebre, aplicándolos al cumplimiento de los proyectos específicos de dichos convenios. Tales bienes y dineros quedarán adscritos al correspondiente proyecto y no ingresarán al presupuesto del Indespa, salvo que en el respectivo convenio así se hubiere estipulado.</p> <p>g) Adquirir y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como celebrar y aprobar los actos y contratos que sean necesarios para tal objetivo.</p> <p>h) Celebrar toda clase de actos jurídicos que afecten a bienes y recursos a que se refiere la letra anterior,</p>	<p>b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, dictando las resoluciones respectivas, cuando corresponda.</p> <p>c) Estudiar y proponer al Consejo el plan anual de actividades y la propuesta de presupuesto del Indespa.</p> <p>d) Planificar, organizar y dirigir el funcionamiento del Indespa, de conformidad con las directrices que defina el Consejo.</p> <p>e) Celebrar los convenios suscritos financiados y con cargo al presupuesto del Indespa.</p> <p>f) Administrar los bienes y recursos del Indespa, así como los bienes y dineros que provengan de los convenios que éste celebre, aplicándolos al cumplimiento de los proyectos específicos de dichos convenios. Tales bienes y dineros quedarán adscritos al correspondiente proyecto y no ingresarán al presupuesto del Indespa, salvo que en el respectivo convenio así se hubiere estipulado.</p> <p>g) Adquirir y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como celebrar y aprobar los actos y contratos que sean necesarios para tal objetivo.</p> <p>h) Celebrar toda clase de actos jurídicos que afecten a bienes y recursos a que se refiere la letra anterior, a</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>a los recursos que éste administre por mandato de la ley y a los bienes que con ellos adquiriera. No obstante, para adquirir, enajenar o gravar bienes raíces se requerirá autorización del Consejo.</p> <p>i) Dar y tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles e inmuebles.</p> <p>j) Ejecutar el presupuesto anual del Indespa.</p> <p>k) Dictar las directrices e instrucciones internas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto, previo acuerdo del Consejo.</p> <p>l) Contratar al personal del Indespa y poner término a sus servicios, de conformidad a la ley.</p> <p>m) Representar judicial y extrajudicialmente al Indespa.</p> <p>n) Ejecutar los demás actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Indespa.</p> <p>ñ) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo Directivo.</p> <p>En conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000,</p>	<p>los recursos que éste administre por mandato de la ley y a los bienes que con ellos adquiriera. No obstante, para adquirir, enajenar o gravar bienes raíces se requerirá autorización del Consejo.</p> <p>i) Dar y tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles e inmuebles.</p> <p>j) Ejecutar el presupuesto anual del Indespa.</p> <p>k) Dictar las directrices e instrucciones internas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto, previo acuerdo del Consejo.</p> <p>l) Contratar al personal del Indespa y poner término a sus servicios, de conformidad a la ley.</p> <p>m) Representar judicial y extrajudicialmente al Indespa.</p> <p>n) Ejecutar los demás actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Indespa.</p> <p>ñ) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo Directivo.</p> <p>En conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Director, con acuerdo del Consejo y sujeción a la planta y la dotación máxima del Indespa, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.</p>	<p>del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Director, con acuerdo del Consejo y sujeción a la planta y la dotación máxima del Indespa, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.</p>
	<p>Artículo 9°.- Consejos consultivos regionales del Indespa. El Indespa contará con 14 consejos consultivos regionales, los que estarán integrados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Un funcionario de la oficina regional del Indespa designado por el Director, que lo presidirá.</li> <li>b) El Secretario Regional Ministerial de Economía o quien éste designe.</li> <li>c) El Director Zonal de Pesca o quien éste designe.</li> <li>d) El Director Regional de Pesca o quien éste designe.</li> <li>e) Un representante designado por el Gobierno Regional.</li> <li>f) 7 representantes del sector pesquero artesanal.</li> </ul> <p>Los consejos consultivos regionales tendrán como función principal la de entregar al Consejo del Indespa, propuestas e información para la</p>	<p>Artículo 9°.- Consejos consultivos regionales del Indespa. El Indespa contará con 14 consejos consultivos regionales, los que estarán integrados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Un funcionario de la oficina regional del Indespa designado por el Director, que lo presidirá.</li> <li>b) El Secretario Regional Ministerial de Economía o quien éste designe.</li> <li>c) El Director Zonal de Pesca o quien éste designe.</li> <li>d) El Director Regional de Pesca o quien éste designe.</li> <li>e) Un representante designado por el Gobierno Regional.</li> <li>f) 7 representantes del sector pesquero artesanal.</li> </ul> <p>Los consejos consultivos regionales tendrán como función principal la de entregar al Consejo del Indespa, propuestas e información para la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>formulación de sus programas a nivel local, las cuales podrán servir de base para la elaboración de los planes y programas en su región. Asimismo, corresponderá a los consejos consultivos absolver las consultas que le formule el Consejo en el ámbito de sus competencias. Los consejeros no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>formulación de sus programas a nivel local, las cuales podrán servir de base para la elaboración de los planes y programas en su región. Asimismo, corresponderá a los consejos consultivos absolver las consultas que le formule el Consejo en el ámbito de sus competencias. Los consejeros no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.</p>
	<p>Artículo 10.- Estatuto de los funcionarios. El personal del Indespa se regirá por las normas del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, sus normas complementarias y las especiales contenidas en esta ley.</p> <p>En materia de remuneraciones, el Indespa estará sometido a las normas del decreto ley N°249, de 1974, y su legislación complementaria.</p>	<p>Artículo 10.- Estatuto de los funcionarios. El personal del Indespa se regirá por las normas del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, sus normas complementarias y las especiales contenidas en esta ley.</p> <p>En materia de remuneraciones, el Indespa estará sometido a las normas del decreto ley N°249, de 1974, y su legislación complementaria.</p>
	<p>Artículo 11.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de las acciones desarrolladas o beneficios otorgados por el Indespa:</p> <p>a) Los pescadores artesanales con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.</p> <p>b) Los acuicultores de pequeña escala con inscripción vigente en el registro que llevará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.</p>	<p>Artículo 11.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de las acciones desarrolladas o beneficios otorgados por el Indespa:</p> <p>a) Los pescadores artesanales con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.</p> <p>b) Los acuicultores de pequeña escala con inscripción vigente en el registro que llevará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>c) Las organizaciones o personas jurídicas conformadas exclusivamente por pescadores artesanales o acuicultores de pequeña escala, legalmente constituidas. Los pescadores artesanales y los acuicultores de pequeña escala integrantes de organizaciones o personas jurídicas, deberán encontrarse inscritos en el registro pesquero artesanal o de acuicultura de pequeña escala, según corresponda.</p> <p>Para acceder al otorgamiento de beneficios por parte del Indespa, los pescadores artesanales y los acuicultores de pequeña escala, sea que postulen individualmente o como integrantes de una organización o persona jurídica, deberán cumplir con los requisitos, criterios y procedimientos que fije el reglamento señalado en el artículo 5° de esta ley.</p>	<p>c) Las organizaciones o personas jurídicas conformadas exclusivamente por pescadores artesanales o acuicultores de pequeña escala, legalmente constituidas. Los pescadores artesanales y los acuicultores de pequeña escala integrantes de organizaciones o personas jurídicas, deberán encontrarse inscritos en el registro pesquero artesanal o de acuicultura de pequeña escala, según corresponda.</p> <p>Para acceder al otorgamiento de beneficios por parte del Indespa, los pescadores artesanales y los acuicultores de pequeña escala, sea que postulen individualmente o como integrantes de una organización o persona jurídica, deberán cumplir con los requisitos, criterios y procedimientos que fije el reglamento señalado en el artículo 5° de esta ley.</p>
	<p>Artículo 12.- Otorgamiento de los beneficios. Los beneficios serán entregados de conformidad con las disposiciones previstas en el reglamento y en las bases respectivas.</p> <p>El monto de los beneficios por otorgar será determinado de acuerdo al tipo de proyecto, categoría de beneficiario, capacidad económica del mismo, y, o el valor de los activos con los cuales desarrolle su actividad. En caso que el Indespa entregue cofinanciamiento para un determinado proyecto, éste sólo podrá otorgarse si considera como requisito previo el otorgamiento y ejecución de</p>	<p>Artículo 12.- Otorgamiento de los beneficios. Los beneficios serán entregados de conformidad con las disposiciones previstas en el reglamento y en las bases respectivas.</p> <p>El monto de los beneficios por otorgar será determinado de acuerdo al tipo de proyecto, categoría de beneficiario, capacidad económica del mismo, y, o el valor de los activos con los cuales desarrolle su actividad. En caso que el Indespa entregue cofinanciamiento para un determinado proyecto, éste sólo podrá otorgarse si considera como requisito previo el otorgamiento y ejecución de</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>asesoría técnica o capacitación a los beneficiarios cuando la calificación del mismo lo requiera.</p> <p>Los aportes no reembolsables deberán ser asignados previo concurso público en el que podrán participar los beneficiarios que cumplan con las bases de convocatoria respectivas.</p>	<p>asesoría técnica o capacitación a los beneficiarios cuando la calificación del mismo lo requiera.</p> <p>Los aportes no reembolsables deberán ser asignados previo concurso público en el que podrán participar los beneficiarios que cumplan con las bases de convocatoria respectivas.</p>
	<p>Artículo 13.- De la no procedencia del otorgamiento de beneficios. En ningún caso se financiarán proyectos cuyo objetivo sea permitir el ejercicio de la actividad pesquera sobre una pesquería o la operación de una embarcación para la cual el o los beneficiarios no cuenten con inscripción vigente en el registro pesquero artesanal, en la pesquería correspondiente, de conformidad con la ley General de Pesca y Acuicultura.</p> <p>Si el ejercicio de la actividad de pesca o acuicultura que se pretende promover por un proyecto determinado no se encuentra amparado por la normativa vigente referida a tales actividades no se financiará dicho proyecto.</p> <p>No se otorgará ningún beneficio a quien haya incumplido las obligaciones adquiridas con el Indespa u otras instituciones públicas a través de las cuales se gestionen proyectos dirigidos a los beneficiarios de aquél. Esta exclusión se extenderá por el plazo de</p>	<p>Artículo 13.- De la no procedencia del otorgamiento de beneficios. En ningún caso se financiarán proyectos cuyo objetivo sea permitir el ejercicio de la actividad pesquera sobre una pesquería o la operación de una embarcación para la cual el o los beneficiarios no cuenten con inscripción vigente en el registro pesquero artesanal, en la pesquería correspondiente, de conformidad con la ley General de Pesca y Acuicultura.</p> <p>Si el ejercicio de la actividad de pesca o acuicultura que se pretende promover por un proyecto determinado no se encuentra amparado por la normativa vigente referida a tales actividades no se financiará dicho proyecto.</p> <p>No se otorgará ningún beneficio a quien haya incumplido las obligaciones adquiridas con el Indespa u otras instituciones públicas a través de las cuales se gestionen proyectos dirigidos a los beneficiarios de aquél. Esta exclusión se extenderá por el plazo de</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>cinco años contado desde la fecha del incumplimiento. Tampoco se otorgarán beneficios a quienes hayan sido sancionados por infringir la ley General de Pesca y Acuicultura mediante resolución judicial y,o administrativa que se encuentre a firme, dentro de los dos años anteriores a la fecha en que impetren el beneficio.</p> <p>La exclusión de los beneficiarios se determinará por resolución fundada del Director.</p>	<p>cinco años contado desde la fecha del incumplimiento. Tampoco se otorgarán beneficios a quienes hayan sido sancionados por infringir la ley General de Pesca y Acuicultura mediante resolución judicial y,o administrativa que se encuentre a firme, dentro de los dos años anteriores a la fecha en que impetren el beneficio.</p> <p>La exclusión de los beneficiarios se determinará por resolución fundada del Director.</p>
<p><b>LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA LEY N°18.892</b></p>	<p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Artículo 14.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:</p>	<p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Artículo 14.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO IV DE LA PESCA ARTESANAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PÁRRAFO 5° DEL FONDO DE FOMENTO PARA LA PESCA ARTESANAL</b></p> <p><b>Artículo 56.-</b> Créase el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal dependiente del Ministerio, cuyo destino será el fomentar y promover los siguientes aspectos:</p>	<p>1. Derógase el párrafo 5° del Título IV, y los artículos contenidos en él.</p>	<p>1. Derógase el párrafo 5° del Título IV, y los artículos contenidos en él.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>a) El desarrollo de la infraestructura para la pesca artesanal.</p> <p>b) La capacitación y asistencia técnica de los pescadores artesanales y sus organizaciones.</p> <p>c) El repoblamiento de los recursos hidrobiológicos mayoritariamente explotados por los pescadores artesanales y el cultivo artificial de ellos.</p> <p>d) La comercialización de los productos pesqueros y la administración de los centros de producción.</p> <p><b>Artículo 57.-</b> La Subsecretaría deberá consultar anualmente en su presupuesto, recursos para financiar el fomento para la Pesca Artesanal que posibilite el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 58.-</b> El Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal estará constituido principalmente por los aportes que se consulten en el presupuesto de la Subsecretaría de Pesca, por otros aportes y por la recaudación del 50% de las multas provenientes de la contravención a la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 59.-</b> El Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal será administrado por el Consejo de Fomento de la pesca artesanal; estará presidido por el Director Nacional del Servicio y funcionará en las dependencias de dicho Servicio.</p> <p>Además, estará integrado por:</p>		



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>a) El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero;</p> <p>b) El Director Nacional de Obras Portuarias;</p> <p>c) Un representante del Ministerio de Planificación y Cooperación;</p> <p>d) Un representante de la Subsecretaría de Pesca, y</p> <p>e) Tres representantes de los pescadores artesanales, que representen a los pescadores artesanales propiamente tales, a los mariscadores y a los cultivadores y algueros. Estos representantes deberán provenir de las siguientes macrozonas pesqueras del país: de la I a la IV Región; de la V a la IX Región e Islas Oceánicas, y de la XIV, la X, la XI y la XII Región. Durarán en sus cargos dos años, no podrán ser nuevamente designados y quienes los reemplacen deberán provenir de una región distinta, dentro de la macrozona respectiva.</p> <p>El reglamento determinará las normas de funcionamiento interno del Consejo, las formas de designación de los Consejeros señalados en la letra e), así como también los requisitos que deberán reunir dichos Consejeros.</p> <p><b>Artículo 60.-</b> La Subsecretaría solicitará anualmente a los pescadores artesanales, a través de los Consejos Zonales de Pesca, y a los organismos encargados de las obras de infraestructura para la</p>		



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>pesca artesanal, las sugerencias que estiman pertinentes para la elaboración del programa anual de inversión en infraestructura para la pesca artesanal. Igualmente, requerirá de sugerencias e información respecto de necesidades de capacitación, asistencia técnica, repoblamiento y cultivo de los recursos hidrobiológicos y comercialización de productos pesqueros, a los organismos pertinentes. Una vez completado dicho trámite, la Subsecretaría pondrá el programa anual a disposición del Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal para su aprobación y el establecimiento de las prioridades anuales correspondientes. El programa anual priorizado será enviado a los Consejos Nacional y Zonales de Pesca para que, si lo estimaran convenientes, hagan llegar sus sugerencias en un plazo no superior a 20 días al Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal.</p> <p><b>Artículo 61.-</b> El Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal efectuará la asignación de proyectos y programas que contenga el programa anual, la que deberá efectuarse a través de concurso público, de acuerdo a las normas que se establezcan en el reglamento. El mecanismo de asignación de los proyectos deberá considerar una mayor ponderación a aquellas instituciones regionales que participen en los concursos que se realicen en su zona. Asimismo, el mecanismo de asignación de los proyectos deberá considerar, en el caso de proyectos que compitan en una misma categoría, una mayor ponderación para aquellos que contemplen un cofinanciamiento por</p>		



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>parte de los pescadores artesanales u organización de pescadores artesanales que los presentan.</p> <p>El estado de avance y los resultados finales de cada uno de los proyectos y programas realizados serán enviados por el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal a la Subsecretaría, los que, en conjunto, darán destino final a las obras y proyectos y se encargarán de difundir los programas de capacitación y asistencia técnica impartidos, a través de las organizaciones de pescadores artesanales. Será también labor conjunta de ambos organismos, la difusión de los programas de repoblamiento y cultivo de los recursos hidrobiológicos y comercialización de productos pesqueros financiados a través de este Fondo.</p> <p><b>Artículo 62.-</b> Por intermedio de la Subsecretaría, los Consejos Nacional y Zonales de Pesca tomarán conocimiento del resultado de los proyectos y programas ejecutados y realizarán las observaciones que estimen pertinentes. Estos resultados estarán disponibles para los usuarios a través de los Consejos precitados.</p>		
<p><u>Artículo 173.- Créase el Fondo de administración Pesquero en el Ministerio de Economía, Fomento y</u></p>	<p>2. En su artículo 173:</p> <p>a) Reemplázase el encabezado del inciso primero, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 173.- El presupuesto de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá consultar anualmente</p>	<p>2. En su artículo 173:</p> <p>a) Reemplázase el encabezado del inciso primero, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 173.- El presupuesto de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá consultar anualmente</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p><u>Reconstrucción, destinado a financiar:</u></p> <p><u>a) Proyectos de investigación pesquera y de acuicultura.</u></p> <p><u>b) Programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras.</u></p> <p><u>c) Programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.</u></p> <p>d) Programa de reinserción laboral para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y no imputable al trabajador, y becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure la reinserción y según las reglas que establece el reglamento.</p> <p>Ambos programas tendrán una vigencia de hasta tres años a contar de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>e) Acciones de capacitación tanto para trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera como para ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de esta ley y no imputable al trabajador, las que se ejecutarán en conformidad a algunos de los programas señalados en el artículo 46 de la ley N° 19.518.</p>	<p>recursos para financiar:”.</p> <p>b) Elimínanse las letras a), b), c), h) e i) del inciso primero.</p>	<p>recursos para financiar:”.</p> <p>b) Elimínanse las letras a), b), c), h) e i) del inciso primero.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>Para estos fines se celebrarán convenios entre la Subsecretaría y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, debiendo este último implementarlas priorizando a los trabajadores del sector industrial antes señalado. Además con cargo de este fondo se financiarán becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure el programa de capacitación y según las reglas que se establezcan en el reglamento.</p> <p>f) Programas de estudios técnicos de nivel superior destinados a trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley y no imputable al trabajador, la que no podrá exceder de 4 semestres; para la realización de estudios técnicos de nivel superior y becas de estudios para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure el programa de estudios y según las reglas del reglamento.</p> <p>g) Programas de apoyo social destinados a ex trabajadores de la industria pesquera extractiva o de procesamiento, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley y por causal no imputable al trabajador, siempre que tengan más de 55 años de edad y 15 años de antigüedad en el sector, a lo menos, y que no sean beneficiarios de alguna pensión estatal o jubilación anticipada o por enfermedad, para lo cual se estará a la información que el Ministerio del Trabajo y</p>		



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>Previsión Social proveerá a través de los servicios que corresponda. Estos beneficios no serán reembolsables y sólo se entregarán de forma anual, por un máximo de tres años, de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento, priorizándose en su entrega a aquellas personas que acrediten mayor vulnerabilidad social. En todo caso, este beneficio no podrá exceder de 40 unidades de fomento anual por cada trabajador beneficiario.</p> <p><u>h) Proyectos de investigación y restauración de hábitat para especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa y programas de promoción, difusión, administración, vigilancia y fiscalización para esta actividad.</u></p> <p><u>i) Programas o proyectos de promoción del consumo de recursos hidrobiológicos.</u></p> <p>j) Programas de recuperación de las pesquerías para pescadores artesanales, tripulantes de naves especiales y trabajadores de planta. El Fondo será administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.</p> <p><u>Los recursos que contemple este Fondo para cada</u></p>	<p>c) Elimínanse los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto.</p>	<p>c) Elimínanse los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p><u>año calendario deberán distribuirse para los objetivos que señala el inciso primero de este artículo, priorizándose Ley 20657 los fines contenidos en las letras d) y e).</u></p> <p><u>Para la administración del Fondo, la Subsecretaría de Pesca proveerá los recursos necesarios, y designará un Director Ejecutivo.</u></p> <p><u>El Fondo se financiará con cargo a rentas generales de la Nación.</u></p> <p><u>Asimismo, el Fondo tendrá por objeto financiar proyectos de investigación sobre especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa, restauración de hábitat y programas de promoción, fomento, administración, vigilancia y fiscalización de las actividades de pesca recreativa.</u></p>	<p>Las modificaciones antes señaladas entrarán en vigencia en la fecha que, de acuerdo al número 7 del artículo primero transitorio, inicie sus actividades el Indespa.</p>	<p>Las modificaciones antes señaladas entrarán en vigencia en la fecha que, de acuerdo al número 7 del artículo primero transitorio, inicie sus actividades el Indespa.</p>
<p><b>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 5 DE 1983, FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY 34, DE 1931, QUE LEGISLA SOBRE LA INDUSTRIA PESQUERA Y SUS DERIVADOS</b></p>	<p>Artículo 15.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 17 del decreto con fuerza de ley N°5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados:</p>	<p>Artículo 15.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 17 del decreto con fuerza de ley N°5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados:</p>
<p>ARTICULO 17° El Subsecretario de Pesca es el colaborador inmediato del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en la acción que sobre el sector pesquero le compete. Sus facultades son las siguientes:</p>		



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>a) Proponer al Ministro la política pesquera nacional y sus formas de aplicación;</p> <p>b) Proponer al Ministro los reglamentos e impartir las instrucciones para la ejecución de la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento;</p> <p>c) Proponer al Ministro las normas de protección, de control y de aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos disponibles y de su medio;</p> <p>d) Pronunciarse, mediante resolución, sobre las solicitudes de permisos de pesca de buques nacionales o extranjeros y para instalación, ampliación o traslado de industrias pesqueras y de establecimientos de cultivos;</p> <p>e) Orientar la actividad del sector industrial hacia un eficiente aprovechamiento de los recursos pesqueros;</p> <p>f) Fomentar la actividad pesquera artesanal;</p> <p>g) Promover y coordinar la investigación que requiera el sector pesquero, proponiendo su financiamiento. Todos los proyectos de investigación pesquera, para que tengan validez para los efectos de administración y de permisos de extracción, deberá contar con la aprobación previa de la Subsecretaría de Pesca en la forma que determine el reglamento.</p>		



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>h) Elaborar y difundir información sobre el sector pesquero;</p> <p>i) Promover y coordinar la capacitación profesional de los medios humanos del sector pesquero;</p> <p>j) Regular las actividades de pesca deportiva o recreativa y caza submarina, y</p> <p>k) Las demás que le confieren las leyes.</p>	<p>1. Reemplázase en su letra j) la expresión “, y” por un punto y coma.</p> <p>2. Intercálanse los siguientes literales k) y l), nuevos, pasando el actual literal k) a ser el literal m):</p> <p>“k) Promover y fomentar la investigación y restauración de hábitat para especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa, así como la implementación y ejecución de proyectos de promoción, difusión, administración, vigilancia y fiscalización para esta actividad;</p> <p>l) Promover y fomentar el consumo de recursos hidrobiológicos, pudiendo impulsar el desarrollo, implementación y ejecución de proyectos de promoción de éste, y”.</p>	<p>1. Reemplázase en su letra j) la expresión “, y” por un punto y coma.</p> <p>2. Intercálanse los siguientes literales k) y l), nuevos, pasando el actual literal k) a ser el literal m):</p> <p>“k) Promover y fomentar la investigación y restauración de hábitat para especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa, así como la implementación y ejecución de proyectos de promoción, difusión, administración, vigilancia y fiscalización para esta actividad;</p> <p>l) Promover y fomentar el consumo de recursos hidrobiológicos, pudiendo impulsar el desarrollo, implementación y ejecución de proyectos de promoción de éste, y”.</p>
	<p>Artículo 16.- A contar de la fecha en que comience a funcionar el Indespa, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del Fondo de Administración Pesquera correspondientes a los literales a), b) y c) del artículo 173 de la ley General de Pesca y Acuicultura, eliminados mediante el artículo 14 de esta ley, derivados de actos administrativos, convenios o contratos suscritos con</p>	<p>Artículo 16.- A contar de la fecha en que comience a funcionar el Indespa, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del Fondo de Administración Pesquera correspondientes a los literales a), b) y c) del artículo 173 de la ley General de Pesca y Acuicultura, eliminados mediante el artículo 14 de esta ley, derivados de actos administrativos, convenios o contratos suscritos con</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>anterioridad a dicha fecha, serán ejercidas por dicho Instituto. Las correspondientes a los actuales literales d), e), f), g), h), i) y j) serán ejercidas por la Subsecretaría.</p> <p>A contar de la fecha en que comience a funcionar el Indespa, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal derivados de actos administrativos, convenios o contratos suscritos con anterioridad a dicha fecha serán ejercidas por dicho Instituto.</p>	<p>anterioridad a dicha fecha, serán ejercidas por dicho Instituto. Las correspondientes a los actuales literales d), e), f), g), h), i) y j) serán ejercidas por la Subsecretaría.</p> <p>A contar de la fecha en que comience a funcionar el Indespa, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal derivados de actos administrativos, convenios o contratos suscritos con anterioridad a dicha fecha serán ejercidas por dicho Instituto.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p>Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fijar la planta de personal del Indespa. El encasillamiento en esta planta podrá incluir personal de otros servicios.</li> <li>2. Disponer, sin solución de continuidad, traspaso de funcionarios de planta y a contrata desde la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Indespa,</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p>Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fijar la planta de personal del Indespa. El encasillamiento en esta planta podrá incluir personal de otros servicios.</li> <li>2. Disponer, sin solución de continuidad, traspaso de funcionarios de planta y a contrata desde la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Indespa,</li> </ol>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>conforme a lo señalado en el número siguiente, transfiriéndose asimismo los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.</p> <p>3. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso.</p> <p>Del mismo modo, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. En el respectivo decreto con fuerza de ley se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose además el plazo en que deba llevarse a efecto este proceso. En cambio, la individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.</p> <p>4. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en los artículos 6° y 7° de la ley N°19.553, cuando corresponda, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño</p>	<p>conforme a lo señalado en el número siguiente, transfiriéndose asimismo los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.</p> <p>3. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso.</p> <p>Del mismo modo, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. En el respectivo decreto con fuerza de ley se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose además el plazo en que deba llevarse a efecto este proceso. En cambio, la individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.</p> <p>4. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en los artículos 6° y 7° de la ley N°19.553, cuando corresponda, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N°19.882, y los niveles para la aplicación del artículo 8° de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas complementarias al artículo 15 de esta última ley para los encasillamientos del personal derivados de las plantas que fije.</p> <p>5. El Presidente de la República determinará la fecha de entrada en vigencia de la planta que fije y de los encasillamientos que se practiquen. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.</p> <p>6. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:</p> <p>a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.</p>	<p>de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N°19.882, y los niveles para la aplicación del artículo 8° de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas complementarias al artículo 15 de esta última ley para los encasillamientos del personal derivados de las plantas que fije.</p> <p>5. El Presidente de la República determinará la fecha de entrada en vigencia de la planta que fije y de los encasillamientos que se practiquen. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.</p> <p>6. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:</p> <p>a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>b) No podrá significar cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impenibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.</p> <p>c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.</p> <p>7. El Presidente de la República determinará mediante decreto supremo la fecha de iniciación de actividades del Indespa.</p> <p>8. El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde otros servicios al Indespa.</p>	<p>b) No podrá significar cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impenibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.</p> <p>c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.</p> <p>7. El Presidente de la República determinará mediante decreto supremo la fecha de iniciación de actividades del Indespa.</p> <p>8. El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde otros servicios al Indespa.</p>
	<p>Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Indespa y le transferirá los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que cumpla sus funciones, para lo cual podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem</p>	<p>Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Indespa y le transferirá los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que cumpla sus funciones, para lo cual podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
	y glosas presupuestarias que sean pertinentes.	y glosas presupuestarias que sean pertinentes.
	Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley en el transcurso del primer año presupuestario de vigencia, será financiado con reasignaciones del presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con cargo a recursos del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo que indique la ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.	Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley en el transcurso del primer año presupuestario de vigencia, será financiado con reasignaciones del presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con cargo a recursos del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo que indique la ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.